



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
Oficina RPT



20187000077953

Fecha: 2018-04-20 16:06

Asunto: Resolución 144 De 20 De Abril De 2018 "

Destinatario: Hymer Casallas Fonseca Subdirección De Arts,

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

## RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

" Por la cual se decide la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del Edificio Cardenal Crisanto Luque, ubicado en la Carrera 10 No. 19-64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 No. 9-37/41/45/55, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 127 de 2018 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular."*

Página 1 de 11

FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definió en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al

Página 2 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.*

Que el artículo 4º ibídem, consagra las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 7, de la siguiente manera: “(...) 7. *Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 6º de la misma norma, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7 la de: “(...) *Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito.*”

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. *Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.*”

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante radicado 20177100027822 del 3 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación remitió mediante correo electrónico la documentación respectiva al expediente del proceso adelantado por dicha entidad para la declaratoria como bien de interés cultural del Edificio Cardenal Crisanto Luque ubicado en la Carrera 10 19-64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 9-37/41/45/55, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D. C. y solicita su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100023E, donde reposa la información respectiva relacionada con el inmueble objeto de estudio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

Que mediante radicado 20177100028562 del 7 de marzo de 2017, el señor Fernando Arturo Soler, Representante Legal de la Universidad ECCI presentó comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Planeación con copia a esta Secretaría indicando que "(...) *no es conveniente clasificar como de interés cultural el edificio Cardenal Crisanto Luque, ubicado en la Carrera 10 19-54, que venía teniendo uso institucional cual era la contraloría general de la nación (sic), en razón a lo siguiente:*

1. *El predio en mención fue adquirido por la Universidad ECCI el día 11 de noviembre de 2015.*
2. *Se solicitó ante la Curaduría Urbana No. UNO la licencia de construcción No. LC-16-1-0345 del 9 de octubre de 2016*
3. *A partir del otorgamiento de la licencia se están efectuando las siguientes modificaciones:*
  - a. *Demolición parcial*
  - b. *Reforzamiento Estructural*
  - c. *Ampliación de la edificación para el uso institucional*
  - d. *Otras modificaciones*
4. *Solicitamos que la información expuesta anteriormente sea tenida en cuenta y se proceda a realizar una visita al inmueble para que se constate la situación actual.*
5. *Se nos ha manifestado la invitación a las sesiones sobre el tema para exponer nuestra participación y pronunciamiento al respecto de la declaratoria o no del bien de interés cultural, ya que no se ha formalizado en ningún momento."*

Que mediante radicado 20177100029082 del 8 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación informa de los antecedentes de la solicitud de inclusión al señor Fernando Arturo Soler López, representante legal de la Universidad ECCI, con copia a esta Secretaría.

Que mediante radicado 20173100016241 del 9 de marzo de 2017, esta Secretaría remitió la documentación presentada por la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20173100016251 del 9 de marzo de 2017, esta Secretaría remitió copia de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

Que esta entidad, publicó el día 9 de marzo de 2017 en la página web, aviso informativo, en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otraspublicaciones/aviso-informativo-en-la-web-ed-cardenal-luque-cra-10-19-64-y-70pdf>.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

Que mediante radicado 20173100017561 del 13 de marzo de 2017, la SCR D remitió comunicación al señor Fernando Arturo Soler, informándole de la programación de una visita de inspección para determinar el estado actual del inmueble.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicados 20173100017621, 20173100017701, 20173100017721, 20177100017731, del 14 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, comunicó a los vecinos colindantes del inicio del trámite de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del inmueble denominado Edificio Cardenal Crisanto Luque, ubicado en la Carrera 10 19-64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 9-37/41/45/55, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., para que se hagan parte del trámite adelantado; asimismo, el día 9 de marzo de 2017 se publicó en la página web de esta entidad, aviso informativo del mencionado trámite, <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-ed-cardenal-luque-cra-10-19-64-y-70pdf>.

Que mediante radicado 20177100031072 del 14 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación presenta nuevamente los argumentos que habían sido remitidos mediante correo electrónico de radicado 20177100027822 del 3 de marzo de 2017, indicando:

*"(...) se solicita muy amablemente a usted gestionar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el incluir la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Edificio Cardenal Crisanto Luque en una próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de presentar a consideración del órgano consultivo las argumentaciones expuestas tanto por Central de Inversiones S.A-CISA como por la Universidad ECCI en oposición al proceso de declaratoria adelantado, al igual que contemplar la posibilidad de participación de los interesados en la exposición de sus argumentos en dicha reunión".*

Que mediante Resolución No. 164 de 2017 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y deroga la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016", la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte actualizó la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural, incluyendo entre otros, el Edificio Cardenal Crisanto Luque.

Que mediante radicados 20173100019671, 20173100019681, 20173100019721, 20173100019731, 20173100019741, 20173100019751, del 17 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió copia de la Resolución No. 164 de 2017, al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al señor Italo Julio Florez Ruge, a Enlaces del Caribe Ltda., al señor Fernando Arturo Soler en calidad de representante legal de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI, para su conocimiento.

Que mediante radicado 20173100019791 del 17 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió la información complementaria suministrada por la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20177100049672 del 4 de mayo de 2017 el Ministerio de Cultura acusa recibo de la solicitud de inclusión del Edificio Cardinal Crisanto Luque.

Que mediante radicado 20177100058372 del 25 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC informa haber recibido la documentación presentada por la SDP complementaria a la solicitud inicial de inclusión.

Que la solicitud de inclusión fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural llevada a cabo el día 31 de mayo de 2017. En dicha sesión, se emitió el siguiente concepto:

*"El IDPC considera que continuar con el trámite de inclusión del edificio en el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito, soportado en las mismas consideraciones por las que se sostuvo que valores aplicaban al bien para realizar dicha inclusión, no es viable, puesto que las transformaciones volumétricas y los materiales en las fachadas, aprobadas mediante Licencia de Construcción No. LC 16-1-0345 del 19 de octubre de 2016, antes de concretarse la declaratoria por el correspondiente acto administrativo, alteran varias de esas características por las que se le atribuían algunos de los criterios de calificación contemplados en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, "por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", y por las que se proponía hacer la declaratoria del inmueble.*

*Deliberación y votación del Consejo*

*El Consejo indaga con el señor Fernando Soler (Rector de la Universidad ECCI quien solicitó ser escuchado en el marco del debate del Consejo) por el nombre del diseñador del proyecto de intervención y solicita algunos planos e imágenes del proyecto para adicionar a la carpeta de esta solicitud. Se aclara que el diseñador del proyecto actual es el arquitecto Didier Rincón.*

*Antes de la actual intervención, el edificio era de propiedad de seis dueños, sin embargo, para la ampliación de la zona de acceso, la Universidad ECCI ha adquirido su parte a dos de ellos.*

*La arquitecta María Claudia López Sorzano indaga por las implicaciones legales que tiene un acta de la sesión del CDPC en un caso como este y en la ejecución actual de la intervención al edificio. Asimismo, pregunta si existe alguna manera de suspender los avances o la intervención del inmueble. Frente a lo cual se aclara que en los eventos en que se considere que un inmueble que no esté declarado de interés cultural pero puede tener valores que ameritan que lo sea, puede realizarse un amparo provisional conforme a lo dispuesto por el Decreto 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de*

Página 6 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*permitir que durante el plazo de dicho amparo se realicen los estudios de detalle para determinar si amerita o no que sea declarado BIC previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Ese mecanismo permite que en tanto se determina si se declara o no el inmueble, al mismo le apliquen las normas del tratamiento de conservación y por lo tanto, los trámites de licencias que se adelanten deberán resolverse con base en dichas normas. Sin embargo, las licencias urbanísticas ya expedidas contienen según la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 unos derechos de construcción y desarrollo que no pueden desconocerse.*

*El arquitecto Mauricio Uribe indica que las razones que se exponen en esta sesión del CDPC, incluidas las presentadas por el rector de la Universidad ECCI, evidencian que se han realizado los trámites para la intervención de manera correcta, pues se obtuvieron los permisos correspondientes para desarrollar el predio. Este caso presenta pues, una lección para el CDPC en el sentido que no se puede permitir que trámites como el de la declaratoria como BIC se posterguen o queden inconclusos. Se aclara, sin embargo, que la demora en este caso obedece en parte a la transición entre el Consejo Asesor Distrital de Patrimonio Cultural (CAPC) y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) que se reglamentó con el Decreto 070 de febrero de 2015.*

*Además, se destaca que la llegada de estudiantes a la zona es importante para ese sector de la ciudad. Lo que pone en evidencia nuevamente un tema central con este caso y es el reciclaje de edificaciones, tema del "Seminario internacional Reciclaje de edificaciones en contextos patrimoniales" realizado por el IDPC en septiembre de 2016.*

*También se subraya que no hay un estado del arte de los temas que quedaron pendientes del Consejo Asesor de Patrimonio. Con respecto a esto, Claudia Morales, delegada de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, se compromete a presentar al CDPC un balance de los casos pendientes o que quedaron en trámite del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital. Inicialmente se va hacer entrega de un listado en el que se presente cuáles son los 21 edificios correspondientes al estudio de Niño y Reina o cuál es el estado del trámite para su declaratoria.*

*La consejera Margarita Mariño recalca que aún hay ocho inmuebles sin declarar, por lo que es necesario adelantar los estudios pertinentes y avanzar con la declaratoria. El arquitecto Uribe recuerda que esos estudios habían sido adelantados por la Arquitecta Lilibian Ruiz cuando estaba vinculada al Instituto de Patrimonio; y que vale la pena hablar con ella y aclarar qué tanto se pudo adelantar en este tema. El consejero Gómez Sánchez amplía la información explicando que muchos de esos estudios de valoración se realizaron desde el IDPC con pasantías donde se profundizaron los datos que presentó el libro de Niño y Reina.*

*Otras lecciones de este caso que pone en evidencia el consejero Gómez Sánchez*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*apuntan a mostrar que algunas de las intervenciones que se realizan en este momento sobre el edificio objeto de la solicitud se hubiesen podido aprobar en el marco de la declaratoria. Intervenciones como la adecuación de las circulaciones verticales, el reforzamiento estructural observando la Norma Sismo Resistente de 2010 (NSR-10), en sus títulos J y K2, probablemente son homologables y hubiesen pasado por el CDPC y se hubieran aprobado, pero desafortunadamente ya no es posible declarar un Amparo Provisional ni analizar en el proyecto planteado la integración del edificio al contexto, el manejo que se le va a hacer a las fachadas ni los cambios de la volumetría, que sería lo ideal para fortalecer la identidad histórica del inmueble.*

*La Carrera Décima es ejemplar de la arquitectura de la época moderna, entonces irrumpir ese lenguaje es irrespetar el patrimonio. El CDPC coincide en indicar que no se trata de hacer una simulación de lo que el inmueble representaba en el periodo de su construcción, pero sí es importante ser respetuosos con el lenguaje de la época que representa dicho inmueble y con el conjunto de edificios de la Carrera Décima.*

### **Conclusión y recomendaciones del Consejo**

*Es evidente que la licencia de construcción que está en ejecución y la intervención misma que ya se está adelantando, modifica considerablemente los valores históricos, estéticos y simbólicos del inmueble objeto de esta solicitud bajo los cuales en su momento se consideró pertinente declarar como BIC el inmueble. Las modificaciones que se adelantan buscan adecuar el edificio al uso dotacional educativo, que seguramente, con la llegada de estudiantes de la Universidad ECCI contribuirá a la rehabilitación de la zona.*

*El CDPC recomienda iniciar un proceso de conciliación con el proyecto, sobre todo en fachadas y volumetría, buscando que se rescate parte de ese espíritu del edificio y que es importante para el resto del contexto.*

### **Decisión**

*Queda pendiente la decisión del CDPC sobre el caso hasta tanto, el IDPC adelante una reunión con el arquitecto responsable de la intervención y se puedan revisar los planos y diseños finales. En una próxima sesión, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural tomará la decisión de declarar o no como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital el inmueble ubicado en Carrera 10 No. 19 -64/70/74/80/84/98/ y Calle 20 No. 9 -37/41/45/55".*

Que atendiendo la tarea dejada en la sesión No 2 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, celebrada el 9 de agosto de 2017, donde se señaló:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*"Concepto del IDPC sobre este caso"*

*Ratificando el concepto presentado en la Sesión 02 de 2017 del CDPC, el IDPC considera que continuar con el trámite de Inclusión del edificio en el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito, soportado en las mismas consideraciones por las que se sostuvo cuáles valores aplicaban al bien para realizar dicha solicitud, no es viable, puesto que las transformaciones volumétricas y las materiales en las fachadas, aprobadas mediante Licencia de Construcción No. LC 16-1-0345 del 19 de octubre de 2016 antes de concretarse la declaratoria por el correspondiente acto administrativo, alteran varias de esas características por las que se le atribuían algunos de los Criterios de Calificación contemplados en el Artículo 312 del Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", y por las que se proponía hacer la declaratoria del inmueble.*

*Deliberación y votación del Consejo*

*Se abre la discusión respecto al inmueble, para lo cual se solicita leer la conclusión y las recomendaciones que el Consejo presentó en la sesión No. 2 del 31 de mayo de 2017. Si bien se había señalado la necesidad de conciliar con el propietario el diseño del proyecto, esto no fue posible. En el mismo sentido, dado que existe una licencia aprobada, son pocas las opciones que tiene el Instituto para intentar conciliar las respuestas materiales y compositivas en fachada y volumetría con los proponentes con el fin de mantener la presencia del edificio como parte de la conformación del perfil urbano de la Carrera 10. En este momento no se puede afirmar que haya una infracción a la norma pues la Universidad ECCI cuenta con una Licencia de Construcción y puede intervenir el inmueble, aun cuando se tenga conocimiento que esta universidad ha afectado distintos inmuebles de carácter patrimonial en otros sectores de la ciudad (por ejemplo, en el barrio Palermo).*

*Se repite que este tipo de hechos (una solicitud que demora mucho tiempo en trámite y sin concretarse un Acto de Declaratoria), no puede convertirse en lo habitual pues las personas pueden tramitar y obtener Licencias de Construcción, impidiendo proteger los inmuebles que anteriormente cuentan con valores. Por otro lado, es importante dejar claro que la LICBIC no genera protección directa ni inmediata, pues esta lista actúa como un inventario de inmuebles susceptibles de ser declarados como BIC. Esta lista plantea la realización de la valoración de los inmuebles allí inventariados para sustentar su declaratoria en caso de ser posible.*

*Conclusión y recomendaciones del Consejo*

*La sugerencia hecha por este Consejo en su Sesión 02 de 2017 (31 de mayo de 2017) de hacer recomendaciones al arquitecto a cargo de proyectar la intervención para la formulación de una propuesta para la fachada y el volumen del edificio que armonizaran*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

*con la imagen y el perfil de la Carrera Décima no prosperó, pues la información suministrada por la Universidad ECCI y la dificultad para concretar una reunión con este propósito parece indicar que no hay interés de la Universidad en dialogar con el IDPC al respecto. En este sentido, continuar solicitando al propietario del edificio que realice ajustes al diseño de fachada es innecesario e inútil, pues generaría desgaste administrativo sin que el propietario tenga que cumplir con lo solicitado por el Instituto.*

*Este caso deja una importante enseñanza: la necesidad de identificar y valorar las edificaciones sobre el eje de la Carrera Décima con la intención de adelantar su declaratoria y proteger los inmuebles que están en riesgo.*

*Este Consejo considera que la Carrera Décima debería tener una norma especial para edificaciones nuevas, parques y demás desarrollos que permitan conservar el perfil de la vía. En el marco del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP) es posible plantear esta norma como una estrategia de conservación de ese perfil. Se piensa, pues, en la necesidad de declarar los edificios ubicados sobre la Carrera 10 que cuentan con valores, que dan cuenta de la conformación de este corredor, así como en la conservación de su perfil”.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural el Edificio Cardenal Crisanto Luque, ubicado en la Carrera 10 19-64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 9-37/41/45/55, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a rechazar la inclusión del inmueble mencionado en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Negar por las razones contenidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del Edificio Cardenal Crisanto Luque, ubicado en la Carrera 10 19-64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 9-37/41/45/55, en el barrio Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.

**Artículo Segundo:** Notificar la presente Resolución a la doctora Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación o a quien haga sus veces.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital

Página 10 de 11  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 144 del 20 ABR 2018

de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, al señor Italo Julio Flórez Ruge, a Enlaces del Caribe Ltda., al señor Fernando Arturo Soler, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto:** Incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100023E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Sexto:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

**Artículo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ABR 2018

YANETH SUAREZ ACERO  
Secretaría de Despacho (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Verdney Fonseca Lamprea Contratista – Dirección de Arte, Cultural y Patrimonio

Revisó: Hymer Casallas Fonseca – Contratista - Dirección Arte, Cultura y Patrimonio  
Lady Catherine Lizcano Ortiz – Contratista - Oficina Asesora de Jurídica  
Paola Ramírez – Asesora – Subsecretaría de Gobernanza  
Nathalia Bonilla Maldonado- Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: María Claudia Ferrer – Directora Arte, Cultura y Patrimonio  
María Leonor Villamizar – Jefe Oficina Asesora de Jurídica